

COPIA

NUMERO : (350) . -

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA. DENOMINADA COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - VIGISEGURA S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: ING. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA. ING. NELSON EFREN DELGADO BONILLA. CESAR ANTONIO ALVAREZ SAQUISCELA.-

CUANTIA: S/.20'000.000.00.-

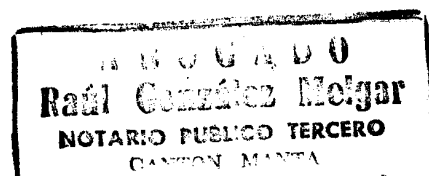
En la ciudad de Manta . Cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabi. República del Ecuador, hoy día Jueves, Marzo dos del año dos mil . - Ante mi . - ,

Aboado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR. Notario Público Tercero del Cantón. Comparecen. por una parte los señores: ING. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA. de estado civil casado: Ing. NELSON EFREN DELGADO BONILLA. casado: y. CESAR ANTONIO ALVAREZ SAQUISCELA. casados. todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad. ecuatorianos. domiciliados en esta ciudad. hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañia Anónima. la cual proceden a celebrarla. me entregan una minuta para que la eleve a Escritura Pública. cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo. sirvase incluir una más en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañia ANONIMA. que se celebra con arreglo a las estipulaciones que a continuación se detallan: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura. las siguientes Personas Naturales: señor Ing.

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
C. J. A. M. S. 1970
M. J. A. M. S. 1970

MARIANO NICANOR ZAMDRANO SEGOVIA. casado: Inq. NELSON EFREN DELGADO BONILLA. casado: CESAR ANTONIO ALVAREZ SAQUISELA. casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, dedicados a actividades empresariales, domiciliados en esta provincia de Manabi y quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañia Anonima para dedicarse a las actividades propias de una COMPAÑIA DE SEGURIDAD. sujeta para este fin a las leyes ecuatorianas: especialmente a las normas constantes en el código de comercio, ley de compañías, código civil y demás leyes afines a su objeto social, así como a las normas contempladas por el estatuto social que a continuación se detalla: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - VIGISEGURA S.A.. CAPITULO PRIMERO: Del Nombre y nacionalidad, domicilio, objeto y duración de la compañía. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La denominación de la Compañia es COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - VIGISEGURA S.A.. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, República del Ecuador: y por resolución de la Junta General de Accionistas pueden establecerse agencias o sucursales como estime necesario en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La compañía tiene como objeto principal la de DAR SERVICIO DE SEGURIDAD. Esta compañía se constituye con el objeto de prestar sus servicios. dando seguridad. protección y vigilancia privada. tanto a las personas como a las instituciones y bienes. muebles e inmuebles. custodia y transporte de valores. investigaciones privadas y todas aquellas que se deriven de las mismas. Igualmente podrá realizar y efectuar toda clase de contratos y actos comerciales permitidos por las leyes del país y relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía. es de CINCUENTA AÑOS. contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía es de VEINTE MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/.20'000.000.00). divididos en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. numeradas del cero uno al veinte mil inclusive. el mismo que se encuentra suscrito y pagado. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Los intervinientes en calidad de fundadores. declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente escritura pública. se divide de las siguiente forma: - - - -

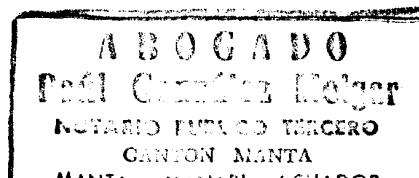


ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MARIANO ZAMBRANO S.	9'000.000	9'000.000	9.000
EFREN DELGADO D.	9'000.000	9'000.000	9.000
CESAR ALVAREZ S.	2'000.000	2'000.000	2.000
TOTAL	S/.20'000.000	S/.20'000.000	20.000

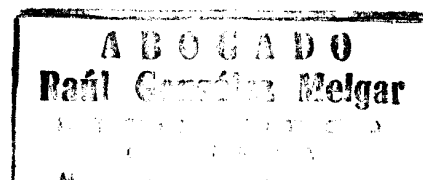
ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES. Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley. estarán representadas por Titulos Nominativos firmados por el Presidente y Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Las acciones se trasmiten y transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considera como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que les señalen los presentes estatutos. ARTICULO OCTAVO: LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA. La tendrán el Presidente y Gerente General, quienes realizarán la libre y más amplia administración de la misma, en conjunto o separadamente. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.- La Junta General de accionistas es órgano supremo de la compañía. estará dirigida por el Presidente, y actuará de secretario de la misma, el Gerente General de la compañía. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que al

efecto. designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos. una vez al año. dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General de accionistas se reunirá extraordinariamente. en cualquier epoca. cuando así lo resolviera el Gerente General. o se lo solicitaren uno o más accionistas que representaren por lo menos. el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS JUNTAS GENERALES.- Sean ordinarias o extraordinarias. serán convocadas por la prensa. en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de compañías. sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. De no existir este quorum. se procederá a convocarla por segunda ocasión. dentro de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión. sin poder modificarse el objeto. y con el número de accionistas presentes. debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Salvo las excepciones legales. las resoluciones de las juntas generales de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de voto del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales. por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía. De cada sesión de Junta General. deberá elaborarse una acta redactada en idioma

castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante, lo dispuesto anteriormente, la junta general de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado; y, acepten los concurrentes, por unanimidad la celebracion de la junta y suscriban el acto bajo sancion de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y Comisarios de la compania; b) Aceptar las excusas o renunciias de los funcionarios cuando estime conveniente; asi como resolver todos los casos de subrogacion que no se hubieren previsto en los estatutos; c) Fijar honorarios, remuneraciones, viaticos y gastos y representaciones de dichos funcionarios; d) conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General le someta a su consideracion y, aprobar u ordenar su reactivacion, siempre que este precedido del dictamen de los comisarios. e) Conocer y resolver respecto de la distribucion de las utilidades, caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formacion del fondo de reserva legal de la compania, la misma que no podra ser menor del diez por ciento; f) Ordenar la formacion de reservas especiales de libre disposicion. g) Conocer y resolver respecto del aumento o disminucion de capital social, emision o amortizacion de las acciones; h) Resolver acerca de la fusion, transformacion y liquidacion de la sociedad; i) Para el caso de liquidacion,



nombrar liquidadores. el procedimiento. la consideración de las cuentas en liquidación y la retribución de los liquidadores: establecer y resolver cualquier asunto que se le someta a su consideración: y. i) Ejercer todas las atribuciones que por ley. y por los presentes estatutos le corresponden. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE. DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General. accionistas o no de la misma. serán elegidos por la Junta General de accionistas por un periodo de Cinco años. los dos primeros. y de dos años el segundo. pudiendo ser reelidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación Legal. Judicial y Extrajudicial de la compañía. conjunta o separadamente con el Gerente General. b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales: c) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta. impedimento temporal o renuncia: d) Suscribir los títulos de las acciones y de las actas de las sesiones de las Juntas Generales: e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las juntas generales: y. f) Las demás atribuciones señaladas en la ley o en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación Legal. Judicial y Extrajudicial de la compañía. conjunta o separadamente con el Presidente de la misma. Entre sus atribuciones están: b) Convocar y actuar de Secretario en las sesiones de las Juntas Generales: c) Suscribir en el libro de acciones y accionistas las inscripciones de las acciones: así como las sucesivas



transferencias y transmisiones: d) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales y sus respectivos expedientes: y, e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley o en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Anualmente la Junta General de accionistas, designará un comisario, el mismo que tendrá las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley. CAPITULO QUINTO: DE LAS UTILIDADES. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar parte del fondo de reserva final, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para los casos de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto expresamente en la ley de compañías, y de manera muy especial a sus secciones once y doce. DOCUMENTOS HABILITANTES. Se agregan como documentos habilitantes para su protocolización, el certificado conferido por el Banco del PACIFICO sucursal en la ciudad Manta, de la que consta el depósito efectuado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL" del ciento por ciento (100%) del CAPITAL SOCIAL que se suscribe; además el Certificado emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que concede la autorización para la constitución de la organización y continuar con el trámite respectivo. Mediante este contrato se constituye la COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - VIGISEGURA S.A.. Dignese señor Notario agregar las otras formalidades de rigor, necesarias



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Portoviejo

No. Trámite: 5500538

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIENTES CEVALLOS LUIS

Fecha Reservación: 02/09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

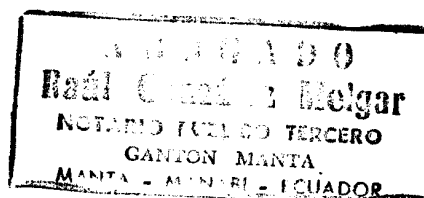
1. COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERPAVIO S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
2. COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIOISEGURA S.A.
Negado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL:

01/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



DEPOSITO A PLAZO No. 06-83899
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

SEIS

Beneficiario

COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD -VIGISEGURA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	47.00	25/OCT/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
20,000,000.00	835,556.00	20,835,556.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

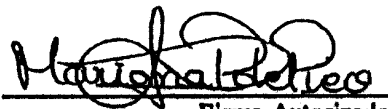
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

MANTA, 23 de Septiembre de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Dy Nuevo
N-6095283.


Firma Autorizada.

Mariana Parraga



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito a. 26 ENE. 2000

DE : DIRECTOR ACC. DE LOGISTICA DEL CC. FF. AA.
PARA : SR. LUIS AUGUSTO MIENTES CEVALLOS, REPRESENTANTE DE LA
COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGISEGURA S.A.
EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGISEGURA S.A. con domicilio en la ciudad de Manta continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FERNANDO ROMAN, RON
CRNL. DE EMC.

DIRECTOR ACC. DE LOGISTICA DEL CC. FF. AA.



CIUDADANIA 130146892-0
ZANDRANO SEGOVIA MARIANO NICANDR
17 OCTUBRE 1.949
NANABI/CHONE/CANUTO
02 058 01113
NANABI/ CHONE
CHONE
49

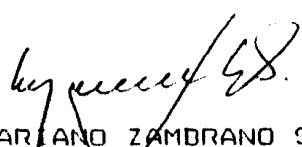
EQUATORIAH***** E134411222
CASADO MARCIA ELIZABETH NIELES HORA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PABLO DELGADO
VICTORIA BONILLA
PORTOVIEJO 29/11/97
29/11/2009

11.1
 11.2
 11.3
 11.4
 11.5
 11.6
 11.7
 11.8
 11.9
 11.10
 11.11
 11.12
 11.13
 11.14
 11.15
 11.16
 11.17
 11.18
 11.19
 11.20
 11.21
 11.22
 11.23
 11.24
 11.25
 11.26
 11.27
 11.28
 11.29
 11.30
 11.31
 11.32
 11.33
 11.34
 11.35
 11.36
 11.37
 11.38
 11.39
 11.40
 11.41
 11.42
 11.43
 11.44
 11.45
 11.46
 11.47
 11.48
 11.49
 11.50
 11.51
 11.52
 11.53
 11.54
 11.55
 11.56
 11.57
 11.58
 11.59
 11.60
 11.61
 11.62
 11.63
 11.64
 11.65
 11.66
 11.67
 11.68
 11.69
 11.70
 11.71
 11.72
 11.73
 11.74
 11.75
 11.76
 11.77
 11.78
 11.79
 11.80
 11.81
 11.82
 11.83
 11.84
 11.85
 11.86
 11.87
 11.88
 11.89
 11.90
 11.91
 11.92
 11.93
 11.94
 11.95
 11.96
 11.97
 11.98
 11.99
 12.00
 12.01
 12.02
 12.03
 12.04
 12.05
 12.06
 12.07
 12.08
 12.09
 12.10
 12.11
 12.12
 12.13
 12.14
 12.15
 12.16
 12.17
 12.18
 12.19
 12.20
 12.21
 12.22
 12.23
 12.24
 12.25
 12.26
 12.27
 12.28
 12.29
 12.30
 12.31
 12.32
 12.33
 12.34
 12.35
 12.36
 12.37
 12.38
 12.39
 12.40
 12.41
 12.42
 12.43
 12.44
 12.45
 12.46
 12.47
 12.48
 12.49
 12.50
 12.51
 12.52
 12.53
 12.54
 12.55
 12.56
 12.57
 12.58
 12.59
 12.60
 12.61
 12.62
 12.63
 12.64
 12.65
 12.66
 12.67
 12.68
 12.69
 12.70
 12.71
 12.72
 12.73
 12.74
 12.75
 12.76
 12.77
 12.78
 12.79
 12.80
 12.81
 12.82
 12.83
 12.84
 12.85
 12.86
 12.87
 12.88
 12.89
 12.90
 12.91
 12.92
 12.93
 12.94
 12.95
 12.96
 12.97
 12.98
 12.99
 13.00
 13.01
 13.02
 13.03
 13.04
 13.05
 13.06
 13.07
 13.08
 13.09
 13.10
 13.11
 13.12
 13.13
 13.14
 13.15
 13.16
 13.17
 13.18
 13.19
 13.20
 13.21
 13.22
 13.23
 13.24
 13.25
 13.26
 13.27
 13.28
 13.29
 13.30
 13.31
 13.32
 13.33
 13.34
 13.35
 13.36
 13.37
 13.38
 13.39
 13.40
 13.41
 13.42
 13.43
 13.44
 13.45
 13.46
 13.47
 13.48
 13.49
 13.50
 13.51
 13.52
 13.53
 13.54
 13.55
 13.56
 13.57
 13.58
 13.59
 13.60
 13.61
 13.62
 13.63
 13.64
 13.65
 13.66
 13.67
 13.68
 13.69
 13.70
 13.71
 13.72
 13.73
 13.74
 13.75
 13.76
 13.77
 13.78
 13.79
 13.80
 13.81
 13.82
 13.83
 13.84
 13.85
 13.86
 13.87
 13.88
 13.89
 13.90
 13.91
 13.92
 13.93
 13.94
 13.95
 13.96
 13.97
 13.98
 13.99
 14.00
 14.01
 14.02
 14.03
 14.04
 14.05
 14.06
 14.07
 14.08
 14.09
 14.10
 14.11
 14.12
 14.13
 14.14
 14.15
 14.16
 14.17
 14.18
 14.19
 14.20
 14.21
 14.22
 14.23
 14.24
 14.25
 14.26
 14.27
 14.28
 14.29
 14.30
 14.31
 14.32
 14.33
 14.34
 14.35
 14.36
 14.37
 14.38
 14.39
 14.40
 14.41
 14.42
 14.43
 14.44
 14.45
 14.46
 14.47
 14.48
 14.49
 14.50
 14.51
 14.52
 14.53
 14.54
 14.55
 14.56
 14.57
 14.58
 14.59
 14.60
 14.61
 14.62
 14.63
 14.64
 14.65
 14.66
 14.67
 14.68
 14.69
 14.70
 14.71
 14.72
 14.73
 14.74
 14.75
 14.76
 14.77
 14.78
 14.79
 14.80
 14.81
 14.82
 14.83
 14.84
 14.85
 14.86
 14.87
 14.88
 14.89
 14.90
 14.91
 14.92
 14.93
 14.94
 14.95
 14.96
 14.97
 14.98
 14.99
 15.00
 15.01
 15.02
 15.03
 15.04
 15.05
 15.06
 15.07
 15.08
 15.09
 15.10

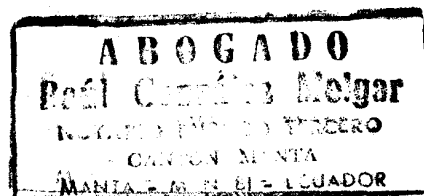
ABOGADO
Rodr. González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

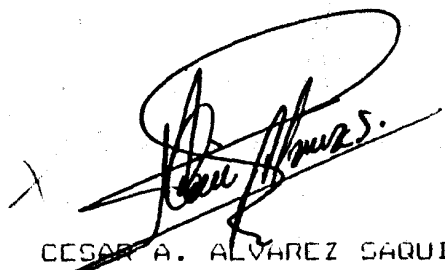
para dar al presente instrumento plena eficacia legal.
(Firmado) Abogado Luis Muentes Cevallos. Matrícula Número
quinientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de
Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la
ratifican. la misma que junto a sus documentos habilitantes
queda elevada a Escritura Pública con todo el valor
Legal.- Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo
con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los
otorgantes por mi el Notario. en alta y clara voz de
principio a fin: aquellos se ratifican en todo su
contenido y firman junto conmigo el Notario. en
unidad de acto. Doy Fé.-

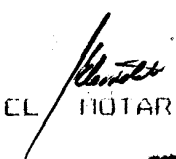
SIETE


ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA.-
C.C. No. 130146892-0


ING. NELSON E. DELGADO BONILLA.-
C.C. No. 130186775-B

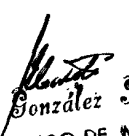



CESAR A. ALVAREZ SAQUISELA.-
E.C. No. 090146053-2


EL NOTARIO . . .

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura
hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución N° 00.P.DIC.00
065 de fecha 11 de Abril del año 2000, autorizada por el señor
Abogado Jorge Federico Intrigoso Andrade, Intendente de Compañías de -
Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la COMPAÑIA DE VIGILAN -
CIA Y SEGURIDAD VIGISEGURA S.A.. Manta, Agosto 15 del año 2001. - E L
NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPA
ÑIA ANONIMA DENOMINADA " COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGUR
DAD VIGISEGURA S. A. ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING.
MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA. ING. NELSON DELGADO BONILLA. Y
CESAR ANTONIO ALVAREZ SAQUISELA. EN EL REGISTRO MERCAN
TIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y -
CINCO (745) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL -
NUMERO UN MIL CIENTO VEINTE Y UNO (1.121) EN ESTA FE -
CHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION O
NO 00-P-DIC-00065 DE FECHA: ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL. -
CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO. LITE
RAL B). POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHI
VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. EN
ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2.001



Ab. Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA